

PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE UN ARCO QUIRURGICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA. Expediente: 89/2019 (ASU0002-2019/21405.)

I DISPOSICIONES GENERALES

1.-REGIMEN GENERAL

1.1.-REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.1.1.-El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo, serán de aplicación, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

1.1.2.-La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

1.1.3.-En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.4.-Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquéllos estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona adjudicataria

1.2.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio atendiendo a varios criterios de adjudicación establecidos en la cláusulas 7.3 de este Pliego.

La tramitación será ordinaria según se establece el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen**.

1.3.-CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El contrato no estará sujeto a regulación armonizada al ser el valor estimado inferior a 221.000 euros.

1.4.-RECURSOS:

1.4.1.-Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del contrato de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2.-Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de suministros que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5.-JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.-ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1.-OBJETO: El objeto del presente contrato es el indicado en el **apartado 5.1 del Cuadro Resumen: Arrendamiento con opción de compra de un arco quirúrgico para el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada**. Asimismo, se expresa en dicho apartado el código CPV que corresponda al objeto del contrato.

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.1.1.-El objeto del contrato se define en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, estableciéndose soluciones únicas que deben responder a los requerimientos del PPT.

2.1.2.-Se divide el objeto del contrato en la agrupación de lotes que se recogen en el **Anexo Lotes del Cuadro Resumen** y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El suministro en régimen de arrendamiento incluye la distribución, montaje, configuración, instalación y puesta en marcha de los bienes objeto de esta contratación, así como su mantenimiento y garantía, de conformidad con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se establece (**apartado 5.3 del Cuadro Resumen**) un número máximo de lotes/agrupaciones a los que se podrá presentar ofertar ni un número máximo de lotes/agrupaciones que puede adjudicarse a una sola persona licitadora.

2.1.3.-Necesidad e idoneidad del contrato. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.5 del Cuadro Resumen**, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

2.1.4.-No se admitirá la presentación de variantes por los licitadores (**apartado 6 del Cuadro Resumen**).

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

2.2.1. El plazo de ejecución del contrato de será el fijado en el **apartado 7.1 del Cuadro Resumen**. En el apartado 7.2 del Cuadro Resumen se establecen como plazos parciales las mensualidades del arrendamiento y del mantenimiento.

2.2.2.- El contrato no podrá ser objeto de prórroga (**apartado 7.3 del Cuadro Resumen**).

3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

3.1.-El presupuesto base de licitación, que resulta ser el importe máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, siendo el que se recoge en el **apartado 9.1 del Cuadro Resumen**, incluido el IVA.

El presupuesto base de licitación se desglosa en el **apartado 9.3 del Cuadro Resumen**, en costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

3.2. El precio del contrato:

3.2.1.-El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El precio del contrato se formulará en términos de precios globales por las cuarenta y ocho mensualidades previstas de arrendamiento. El precio a pagar en cada mensualidad será el resultado de dividir el precio global entre las cuarenta y ocho mensualidades de arrendamiento y mantenimiento.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente. En el precio del contrato

se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3.2.2.-El Órgano de Contratación de la Plataforma Logística Sanitaria de Granada podrá ejercer la opción de compra sobre los bienes arrendados, notificando fehacientemente al contratista que se ejerce esta opción de compra, con una antelación de un mes a la finalización de la fase de arrendamiento y mantenimiento. Una vez finalizada esta fase, el contratista quedará obligado a suscribir el documento administrativo por el que se formalice el ejercicio de la opción y, consecuentemente, la adquisición de los bienes en propiedad por la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, previo pago de la cantidad estipulada.

3.3.-El valor estimado del contrato se establece en el **apartado 9.2 del Cuadro Resumen**.

El método utilizado para calcular el valor estimado del contrato, conforme al artículo 101 de la LCSP figura en el **apartado 9.4 del Cuadro Resumen**.

En el **apartado 21 del Cuadro Resumen**, se recoge la imposibilidad de modificar el contrato.

3.3.-CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

3.3.1.-Por la naturaleza y objeto del contrato, no se prevé incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 .4 de la LCSP (**apartado 9.5 del Cuadro Resumen**).

3.3.2.-No cabrá la revisión de los precios del contrato (**apartado 9.6 del Cuadro Resumen**).

3.4.-EXISTENCIA DE CREDITO:

3.3.1.-El desglose de anualidades presupuestarias se recoge en el **apartado 9.7 del Cuadro Resumen**.

3.3.2.- El contrato no se financia con Fondos Europeos, conforme se indica en el **apartado 9.8 del Cuadro Resumen**.

3.3.3.-Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 10 del Cuadro Resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.

3.3.4.-El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo al crédito antes citado, conforme a lo que se establece en la cláusula 9.5 de este Pliego.

II. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

4.-PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica>

incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 63 de la LCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm, 123, de 23 de junio).

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.-PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 -87 y 89 de la LCSP.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2.-UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Así mismo como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al modelo **Anexo VIII del Pliego**. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.3 GARANTÍA PROVISIONAL:

En este contrato no existen razones para exigir garantía provisional (**apartado 11.1 del Cuadro Resumen**).

6. LICITACION.

6.1 DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

6.2.1.-Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar, en el Registro General del órgano de contratación, en sobres cerrados e independientes la

documentación que se especifica más adelante, indicando en cada uno de ellos, la contratación a que se concurre, la denominación y dirección de la empresa ofertante, dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. Cada sobre contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida.

Las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas. La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

Los documentos que acrediten su capacidad y solvencia deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

6.2.2. Reunión informativa:

Se prevé mantener una reunión informativa en los términos fijados en el **apartado 22.2 del Cuadro Resumen**.

6.2.3.-No obstante lo dispuesto en el apartado 6.2.1., las personas licitadoras podrán enviar sus proposiciones por correo. En este caso, la persona ofertante deberá justificar la fecha de presentación de la proposición en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.

No podrá anunciarse por correo electrónico (**apartado 22.1 del Cuadro Resumen**).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

6.2.4.-Hasta tanto se implementen los medios electrónicos que se establecen en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, continuara vigente el procedimiento previsto en la presente cláusula y pliego para la presentación de la oferta y desarrollo del procedimiento de contratación respectivamente.

Las normas, y requisitos utilizables para la presentación electrónica de la oferta y procedimiento de contratación electrónico, en su caso se establecerían en el **apartado 23 del Cuadro Resumen**, el cual sustituiría a lo dispuesto al efecto en el presente pliego.

6.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE Nº 1)

6.3.1.-Las personas licitadoras presentaran:

A.-Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo III** del Pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

como prueba preliminar de que la persona licitadora no está incurso en ninguno de los casos de prohibición de contratar con la Administración previstos en el artículo 71 de la LCSP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

La presentación de la declaración responsable implica la autorización a la Administración para la cesión de la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, en caso de no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo, mediante la firma de dicha declaración responsable se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP, el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, en los términos recogidos en los apartados g) y h) del artículo 71 de la LCAP.

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo.

En el caso de haberse optado por las medidas alternativas legalmente previstas, se presentará declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

-Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicho subcontratista.

-En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego.

-En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

B)--En su caso, documento acreditativo de haber constituido garantía provisional conforme a lo previsto en la cláusula 5.4

C)-Otras declaraciones, en su caso, distintas de las recogidas en el DEUC, que se acreditaran por el licitador propuesto para la adjudicación:

1) Declaración responsable otorgada por la persona firmante de la proposición, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo constar la pertenencia a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio-y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación.

También deberán aportar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.

En el caso de no pertenecer a ningún grupo, se aportará declaración en tal sentido.

D) Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.3.2.-Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento, que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La persona licitadora que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión, podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

6.4.-DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES Nº 2, 3 y 4):

La documentación económica y técnica se presentará en sobres cerrados e independientes, identificados conforme dispone la cláusula 6.2.1. Al establecerse criterios de valoración

evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán tres sobres identificados del siguiente modo, Sobre nº 2: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” Sobre nº 3: “documentación económica: oferta económica” y Sobre nº 4: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.”

6.4.1.-Documentación Económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo I**.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición para la agrupación de lotes, diferenciando el importe del arrendamiento, el del mantenimiento y el de la opción de compra. En el importe del arrendamiento y del mantenimiento se deberá desglosar el precio de cada mensualidad y el total para los cuarenta y ocho meses.

Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En caso de que la persona licitadora tenga previsto subcontratar, deberá indicar en la oferta (**Anexo I**) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

6.4.2.-Documentación Técnica:

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador/a, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que el licitador/a estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **Anexo II-A** para los criterios de valoración no automáticos y **Anexo II-B**, para los criterios de valoración automáticos.

Se aportará “Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud”, según modelo **Anexo VI** al presente pliego.

Se establece en la cláusula 9.1.8 del presente pliego una condición especial de ejecución del contrato, sin que se prevean otras en el **apartado 20 del Cuadro Resumen**, a cuyos efectos, la persona licitadora deberá presentar, conforme al modelo **Anexo VII**, una declaración responsable asumiendo el compromiso de cumplir dicha condición en caso de resultar adjudicataria.

Resumiendo: en el Sobre n.º 2: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de valoración no automáticos” se introducirá en el **Anexo II-A** y en el Sobre n.º 4:

“documentación técnica para su valoración conforme a criterios de valoración automáticos”, los **Anexos II-B, VI y VII.**

La documentación general descriptiva de la oferta técnica deberá ser incluida en su correspondiente sobre cerrado, además de en formato papel, en formato digital (CD, pen-drive, etc). Si no estuviera firmado con firma electrónica, en caso de discrepancia la información remitida en papel prevalecerá sobre la enviada en formato digital.

De conformidad con lo previsto en el art. 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de la Administración de Andalucía, la empresa contratista queda obligada a suministrar al órgano de Contratación la información que sea requerida por ser necesaria para el cumplimiento por aquél de sus obligaciones exigidas por la Ley 1/2014. Los incumplimientos en este ámbito podrán conllevar la comisión de infracciones e imposición de sanciones previstas en el art. 52 al 56 de dicha ley.

6.5.-RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, las personas empresarias tendrán derecho a retirar su proposición. A las empresas que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional, en caso de haberse exigido.

6.6.-PRESENTACION DE MUESTRAS:

6.6.1.-Este suministro no requiere la presentación de muestras, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de comprobar con carácter previo a la instalación y puesta en marcha de los equipos del contratista, que los mismos reúnen las características ofertadas.

6.7.-ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, conforme modelo **Anexo II-C del PCAP** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

7.-ADJUDICACIÓN

7.1.-CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

7.1.1.-El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

La mesa calificará la declaración responsable y documentación aportada conforme al art. 140 de la LCSP comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el Pliego.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, en un plazo de tres días, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa procederá a determinar las empresas que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Tras la calificación de la documentación contenida en el sobre 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

7.1.2.-Se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica, para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática, cuyo contenido será entregado al órgano encargado de su valoración.

La valoración de los criterios de evaluación no automática deberá efectuarse por un comité de personas expertas o por un organismo técnico especializado, cuando se atribuya a los mismos, una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios de evaluación automática. En este supuesto, la designación del organismo técnico especializado o la de los miembros del comité de personas expertas, el cargo de los mismos.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

-Apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática:

Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos, la mesa procederá en acto público a las siguientes actuaciones:

- 1) Comunicación del resultado de esta evaluación.
- 2) Apertura de los sobres relativos a la documentación económica y/o documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.
- 3) Lectura de las ofertas económicas.

Asimismo la Mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.1.3.- En el supuesto de que sólo se hayan establecido criterios de evaluación automática, la mesa procederá en acto público a la apertura de los sobres relativos a la documentación económica y/o documentación técnica y lectura de las ofertas económicas.

7.1.4.- La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.2.-CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

7.2.1.-Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 146 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

7.2.2.-Cuando la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

7.2.3.-Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio. En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

7.2.4.-En los casos en que no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.3.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

7.3.1.-Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se atenderá a varios criterios de adjudicación, como se indica en **el apartado 13 del Cuadro Resumen**, lo que se justificará en el expediente de contratación.

A.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (DE 0 A 70 PUNTOS):

1. OFERTA ECONÓMICA (de 0 - 50 puntos): Se valorará con 50 puntos la oferta de menor importe. Las restantes ofertas se valorarán mediante proporcionalidad inversa.

Se considerarán desproporcionadas aquellas ofertas cuyo precio unitario supere el 15% de bajada respecto del presupuesto de licitación.

No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación.

2.- REDUCCION DEL PLAZO DE ENTREGA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS - (Ponderación 0, 10 ó 20 puntos):

Se otorgarán 20 puntos a las proposiciones que oferten la reducción del plazo de entrega en dos semanas sobre los 3 meses establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las que reduzcan el plazo de entrega en una semana, obtendrán 10 puntos,.

Se valorará con 0 puntos las ofertas que no reduzcan el plazo de entrega o lo hagan por periodo inferior a una semana.

B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (DE 0 A 30 PUNTOS).-UMBRAL MINIMO 15 PUNTOS.-

1. PROPUESTA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA (Ponderación de 0 a 25 puntos – Umbral mínimo 10 puntos).

Las prestaciones ofertadas se entenderán como mínimas garantizadas.

La valoración Técnica se realizará atendiendo a la documentación técnica aportada por los licitadores, valorándose las características del equipamiento que superen las mínimas establecidas en el P.P.T., en sus diferentes componentes:

- Generador y tubo: Capacidades térmicas de disipación, potencia e intensidad de los diferentes modos de adquisición, control de dosis, filtros y características de los modos de adquisición. (De 0 a 5 puntos)

- Cadena de imagen: Características del detector (De 0 a 5 puntos)

- Arco en C. Dimensiones y movimientos (De 0 a 4 puntos)

- Colimador. Características del colimador y de la medición de dosis (De 0 a 4 puntos)

- Visualización: Características. Especial detalle del sistema de tratamiento de imágenes, funciones vasculares y capacidad de almacenamiento. (De 0 a 4 puntos)

- Otras características. Se valorarán los aspectos incluidos en este apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas. (De 0 a 3 puntos)

2. PROPUESTA DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA (0-2,5 puntos)

Detalle de la propuesta de instalación y puesta en marcha, en especial de la formación

3. PLAN DE MANTENIMIENTO (0-2,5 puntos)

Las prestaciones ofertadas se entenderán como mínimas garantizadas.

La valoración Técnica se realizará atendiendo a la documentación técnica aportada por los licitadores, valorándose las características del plan de mantenimiento que superen las mínimas establecidas en el P.P.T., en especial a los tiempos de respuesta y reparación (PDE), así como el detalle de la planificación preventiva

Las ofertas se valorarán comparándolas todas entre sí, mediante el método del factor de utilidad. En la memoria justificativa se explica el método y se ilustra con ejemplos.

La información técnica a incluir en el sobre que contenga la documentación técnica para su evaluación conforme a los criterios de evaluación no automática, además de en soporte papel, deberá incluirse en dicho sobre en **soporte informático** (cd, memoria USB, etc.), certificándose que la misma es conforme a la original presentada en soporte papel.

7.3.2. -Preferencia en la adjudicación en caso de empate.

Los criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, deberán estar vinculados al objeto del contrato, conforme se recogen en el apartado 1 del art, 147 de la LCSP.

Se dará preferencia en la adjudicación, a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan:

-En primer lugar, un menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

-En segundo lugar, a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al dos por ciento. Primando en caso de igualdad, la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

-En tercer lugar, a aquellas presentadas por empresas de inserción en los términos previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

-En cuarto lugar, a las cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

-En quinto lugar, a aquellas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En sexto lugar, a aquellas empresas, que tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, incluyan medidas de carácter social laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De persistir el empate, la adjudicación recaerá en la oferta que tenga mayor puntuación por orden de importancia en cuanto a su mayor ponderación, en los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato.

No se establecen (**apartado 13.5 del Cuadro Resumen**) otras preferencias para la adjudicación en caso de igualdad de condiciones.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7.3.3.-OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

La mesa deberá requerir al licitador para que justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros objetivos establecido en el **apartado 13.3 del Cuadro Resumen**, mediante la

información o documentos que estime pertinentes. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

En caso de considerarse que la oferta incluye valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en la que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

7.4.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

7.4.1.-El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, en caso de no haberse aportado con anterioridad, establecidas en el **apartado 18 del Cuadro Resumen** y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos del licitador que haya presentado la mejor oferta:

La Mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida al propuesto como adjudicatario.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona contratista, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.2.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

3) El D.N.I. de la persona firmante de la proposición, y, en su caso, una dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones.

4). Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 18. del Cuadro Resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

-En caso de Unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

-Cuando la empresa propuesta de adjudicación haya recurrido a las capacidades otras entidades, presentará el compromiso suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

6) En caso de que se haya previsto la subcontratación y se haya aportado el DEUC del subcontratista, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de este.

7) La empresa adjudicataria deberá aportar los documentos acreditativos de haber suscrito una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños corporales o materiales causados a terceros por accidente o negligencia, con el fin de hacer frente a las responsabilidades derivadas de accidentes, daños o perjuicios ocasionados por las instalaciones, equipos o los trabajos que se realicen en los mismos. El importe de la póliza será igual o superior al importe de adjudicación del expediente

8).-Si la empresa adjudicataria fuese no española de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.4.2-Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

En caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo VI y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado podrá expedirse electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.4.3.-De no cumplimentarse adecuadamente, con la presentación de la documentación que se indica en la cláusula 7.4.1., el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.4.4.-El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.4.5-La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la licitadora excluida o candidato descartado interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección habilitada que las personas licitadoras o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme con lo establecido en la D.A. decimoquinta de la LCSP y se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

7.5.-DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

7.5.1.-Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

7.6.-GARANTIA DEFINITIVA.

7.6.1.-El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.6.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.6.3.-Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato, pero a diferencia de la garantía provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería competente en materia de Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

Como establece el **apartado 12.3 del Cuadro Resumen**, la garantía no podrá constituirse mediante retención en el precio.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.7.-DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8. -FORMALIZACIÓN CONTRATO

8.1.-El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP,

constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

8.2.- Al no ser el contrato susceptible de recurso especial, se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas en la forma prevista en el art. 151 de la LCSP,

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3.-La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar:

- En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.4.-Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.5.-La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1.-FORMA DE EJECUCIÓN:

9.1.1.-La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación. Serán de cuenta de la persona adjudicataria los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

9.1.2.-La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Asimismo, el contratista, está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes, así como al cumplimiento de los requisitos que, en materia de seguridad y salud han de cumplir los bienes objeto del suministro.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

9.1.3.-La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

9.1.4.-La persona responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

9.1.5.-El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

9.1.6.-El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

9.1.7.-Cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.1.8.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución:

-La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula que tiene carácter esencial será causa de resolución del contrato.

No se contemplan (**apartado 20 del Cuadro Resumen**), otras condiciones especiales de ejecución del contrato.

9.1.9.-La persona adjudicataria tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.1.10.- El arrendamiento conlleva, además de la instalación y configuración, el mantenimiento a todo riesgo y completo de los equipos arrendados, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.1.11.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos:

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el SAS autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Servicio Andaluz de Salud, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

9.2 PLAZO DE ENTREGA

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo máximo de tres meses desde la formalización del contrato, previsto en el **apartado 8 del Cuadro Resumen**.

9.3.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN:

9.3.1.-El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, una vez finalizado el plazo del arrendamiento.

9.3.2.-Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

9.3.3.-En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

9.3.4. Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA excluido.

9.3.5.-Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del Órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

9.4.-GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO:

9.4.1.-El plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción del equipamiento será el indicado en el **apartado 15 del Cuadro Resumen**.

9.4.2.-Si durante el plazo de arrendamiento se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

9.4.3.-Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de arrendamiento, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

9.4.4.-Transcurrido el plazo de arrendamiento sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

9.5.-FORMA DE PAGO:

9.5.1.-El contratista tendrá derecho al abono del arrendamiento y el mantenimiento en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

El régimen de pago es el establecido en el **apartado 17.1 del Cuadro Resumen** mediante el importe de cada una de las cuarenta y ocho mensualidades del arrendamiento y del mantenimiento.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los suministros de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales supere el importe total del contrato.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 17.3 del Cuadro Resumen**.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el apartado 17.3 del Cuadro Resumen

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

9.5.2.-Como establece el **apartado 17.2 del Cuadro Resumen** no procede el pago del precio de los bienes parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase.

9.5.3.-El Servicio Andaluz de Salud tendrá obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en alguno de los documentos que rijan la contratación y en el contrato.

9.5.4.- El contratista tendrá derecho al abono de la opción de compra, si se ejercita, al finalizar el contrato, según lo previsto en la cláusula 3.2.2., en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

9.6.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

El contrato no podrá ser modificado durante su vigencia (**apartado 21 del Cuadro Resumen**), salvo cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos se publicarán, en el Perfil de contratante en todo caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios enumerados en el Anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 se deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

9.7.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la adjudicatario/a podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato (**apartado 21.1 del Cuadro Resumen**), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Igualmente, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 215 de la citada Ley.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

El órgano de contratación exigirá la información precisa sobre los subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ningunas de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Cuadro Resumen.

9.8.-PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

9.8.1.-En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato.

Como el **apartado 19.1 del Cuadro Resumen** establece, no procede un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables la persona contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que la contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

9.8.2.-En el **apartado 19.2 del Cuadro Resumen** se señalan los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos asumidos, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía señalada en el citado apartado, la cual no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

9.9.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

9.9.1.-Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a). El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.
- b). Las reiteradas deficiencias en el arrendamiento con opción de compra o en el mantenimiento incluido en el contrato.
- c). Cualquier alteración intencionada dirigida a modificar con fines ilegítimos la relación establecida entre el producto, y el código CIP que lo representa, sin perjuicio de las acciones que el Servicio Andaluz de Salud pudiera ejercitar en defensa de los intereses que le son propios.
- d) El incurrir, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- e) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- f) Modificación sustancial del contrato.

9.9.2.-Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA